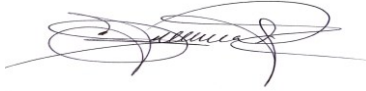


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, abril 6 de 2022. En la fecha pasa al Despacho, la presente demanda, informando que el término para subsanar venció el 13 de diciembre de 2021, la parte demandante no efectuó la subsanación.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien
Radicación: 731244089001- 2021-00205-00.
Demandante: Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado: Sergio Sneider Bustos Otálora

Se recibió demanda de Solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien presentada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. a través de apoderado contra SERGIO SNEIDER BUSTOS OTÁLORA, la cual se declaró inadmisibile mediante auto del 2 de diciembre de 2021, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fls. 35 y 36).

Como quiera que el término venció el día 13 de diciembre de 2021 y la subsanación no se produjo; se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien, presentada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. a través de apoderado contra SERGIO SNEIDER BUSTOS OTÁLORA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.



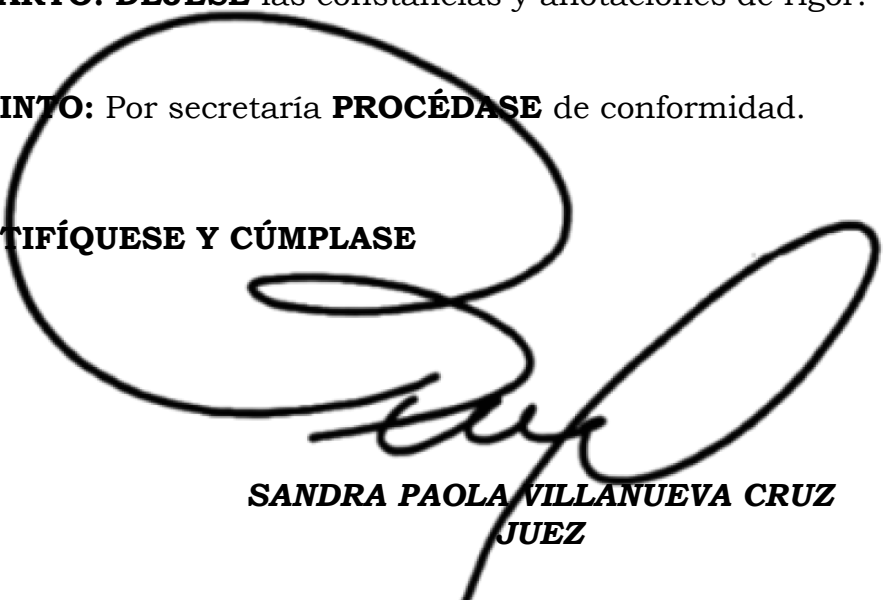
Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien
Radicación: 731244089001- 2021-00205-00.
Demandante: Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado: Sergio Sneider Bustos Otálora

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

QUINTO: Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ